

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5^aS/169/2017

PARTE ACTORA: [REDACTED]
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
LEGAL DE LA [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
AXOCHIAPAN, MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
YANETH BASILIO GONZALEZ¹.

Cuernavaca, Morelos, a trece de marzo del dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/5^aS/169/17**, promovido por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED] contra actos del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.**

G L O S A R I O

Parte actora:

[REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED]
[REDACTED]

Acto(s)
impugnado(s):

"La resolución de negativa ficta recaída al escrito de fecha veinticuatro de

¹ Habilitada para desempeñar las funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en virtud de reunir los requisitos establecidos en el artículo 41 de la citada Ley.

EXPEDIENTE TJA/5ªS/169/17

febrero del dos mil diecisiete presentado ante la autoridad..." (sic.)

Autoridad demandada:

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.

Ley de la materia:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.²

Código Procesal:

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED], presentó demanda con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete en contra del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.**

2. El tres de julio de dos mil diecisiete se admitió la demanda interpuesta por la **parte actora**, en contra de la **autoridad demandada**. En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, emplazamiento que fue realizado el once de agosto de dos mil diecisiete, como se desprende de las hojas 38 a 40 del expediente en análisis.

² Publicada el 3 de febrero de 2016.

3. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, previa certificación del plazo se tuvo a la **autoridad demandada**, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, con las cuales se dio vista a la parte actora.

4. Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete se tuvo por perdido el derecho de la **parte actora** para desahogar la vista ordenada por autos de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, misma que le fue notificada de manera personal del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.

5. Por diverso auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para que ampliara su demanda, y se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de cinco días para las partes.

6. Por acuerdo del siete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la parte actora, desistiéndose de la demanda y solicitando el sobreseimiento del presente juicio, motivo por el cual se le requirió para que se presentara ante la presencia judicial a ratificar el escrito de desistimiento.

7. Finalmente el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete compareció la parte actora, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED] quien en uso de la palabra manifestó que, ratificaba en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha

seis de noviembre del dos mil diecisiete en el que se desiste del presente juicio, por así convenir a sus intereses, en consecuencia se citó a las partes para oír sentencia, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción V, 124, 125, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. Porque el acto impugnado proviene de la posible configuración de negativa ficta respecto de una petición realizada a una autoridad municipal.

SEGUNDO. Fijación de los puntos controvertidos.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de la materia, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos, que el acto impugnado se hizo consistir en:

“La resolución de negativa ficta recaída al escrito de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete presentado ante la autoridad...” (sic.)

De la manera en que se encuentra planteada la demanda y la contestación formuladas por las partes, se encuentra en controversia la legalidad del acto antes descrito.

TERCERO. Desistimiento de la demanda.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED] se desistió mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete de la demanda de nulidad, intentada en contra de la Autoridad demandada.

Y con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete mediante comparecencia personal, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de desistimiento de la demanda.

Al respecto, el artículo 77 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

“ARTÍCULO 77.- Procede el sobreseimiento del juicio:

*I.- Por desistimiento del demandante...;
[...]*”

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la parte actora, se desistió por escrito de la demanda de nulidad, y que mediante comparecencia personal ratifico dicho desistimiento.

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las

EXPEDIENTE TJA/5ªS/169/17

partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, en consecuencia resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo en virtud del desistimiento realizado por la parte actora.

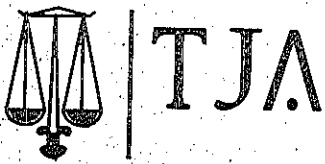
Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED] [REDACTED] en contra de la autoridad demandada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción V, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de instrucción; **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y **Magistrado M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

EXPEDIENTE TJA/5ªS/169/17

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/169/2017 interpuesta por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la Empresa Coppel S.A. de C.V. en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; misma que es aprobada en Pleno de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho. CONSTE.

YBG